

Sanidad

CFGM Emergencias sanitarias

Planes de emergencia y dispositivos de riesgos previsibles

PRESENTACIÓN



Unidad didáctica 1

Los planes de emergencia

1.1. Las situaciones de emergencia

- **Emergencia colectiva.** Es una situación que causa varias víctimas o que pone en riesgo la integridad de cierto número de personas.
- **Desastre.** Es una situación que genera un número elevado de víctimas de diversa gravedad y causa cuantiosos daños materiales. Para su atención hay que movilizar recursos extraordinarios.
- **Catástrofe.** Los daños causados en una catástrofe exceden de la capacidad de respuesta del sistema y se precisa ayuda externa para hacer frente al evento.

Plan de emergencia

Sistema de preparación de la respuesta a situaciones de grave riesgo colectivo en las que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar masivamente.

1.2. Protección civil

La **Dirección General de Protección Civil y Emergencias**, conocida como «**Protección Civil**» es el organismo responsable, en última instancia, de la prevención y atención en caso de emergencias que puedan afectar a un número elevado de personas o causar grandes daños materiales.

Objetivos:

- Prevenir las situaciones de grave riesgo colectivo o catástrofes.
- Proteger a las personas y los bienes cuando dichas situaciones se producen.
- Contribuir a la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por estas situaciones.

1.2. Protección civil

La Comisión Nacional

Representantes de la
administración del Estado

+

Un representante de cada
comunidad autónoma

- Elaborar planes de emergencia a nivel nacional o supraautonómico.
- Elaborar planes de emergencia nuclear y bélica.
- Elaborar las directrices básicas para la elaboración de planes de ámbito autonómico.
- Homologar los planes de protección civil elaborados por las comunidades autónomas.
- Participar en la coordinación de las acciones de los distintos órganos relacionados con la protección civil.
- Proponer la normalización y homologación de las técnicas y medios que puedan utilizarse para los fines de protección civil.

1.2. Protección civil

Las comisiones de las comunidades autónomas

Representantes de
la administración
del Estado

+

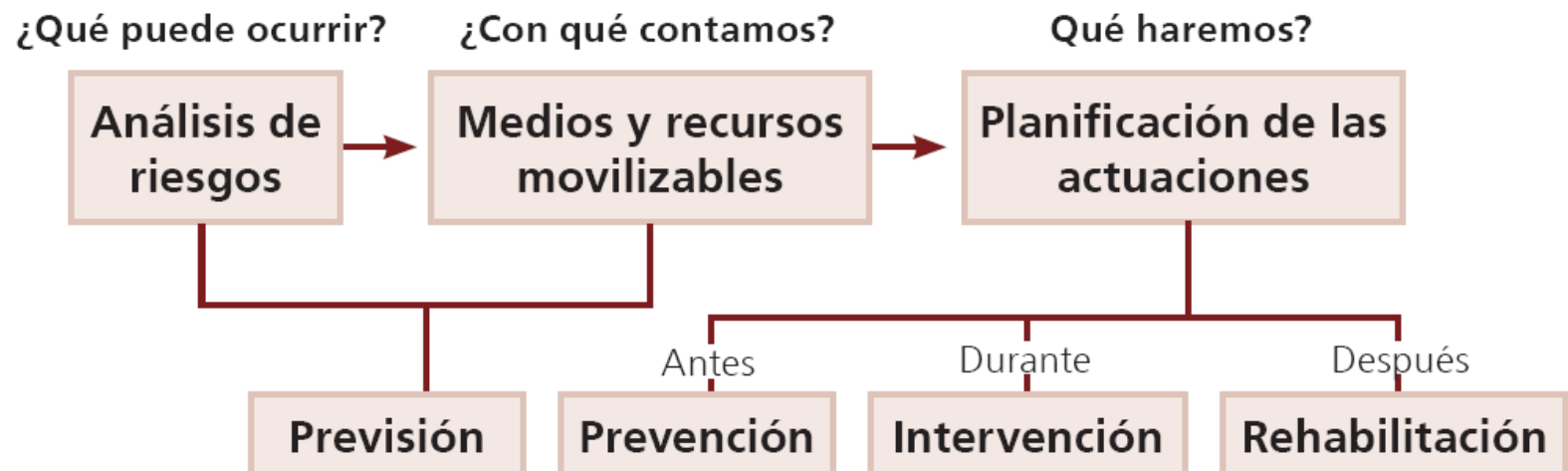
Representantes
de la comunidad
autónoma

+

Representantes de
las corporaciones
locales

- Elaborar el plan de emergencia territorial de la comunidad autónoma.
- Elaborar las directrices básicas para la elaboración de planes de ámbito municipal o supramunicipal.
- Homologar los planes de protección civil que han elaborado las administraciones municipales.
- Revisar y archivar los planes de emergencia que deben elaborar algunas empresas, denominados de autoprotección.
- Participar en la coordinación de las acciones de los órganos relacionados con la protección civil.

1.3. Los planes de emergencia



1.3. Los planes de emergencia

Tipos de planes de emergencia

Planes de protección civil

Son planes elaborados por las administraciones públicas para atender a zonas geográficas determinadas: planes municipales, supramunicipales, autonómicos, estatales, etc.

Planes de autoprotección

Son planes elaborados por empresas, centros, establecimientos, etc., para atender la zona en que se desarrolla su actividad. Serían, por ejemplo, el plan de emergencia para un parque de atracciones, o para un centro comercial.

1.3. Los planes de protección civil

Tipos de planes de protección civil



1.3. Los planes de protección civil

Los planes territoriales

Un **plan de protección civil territorial** es aquel que se diseña en previsión de todos los riesgos que se puedan presentar en una zona concreta.

Los **planes de protección municipal** son aquellos que se circunscriben al ámbito territorial del municipio.

Los **planes autonómicos** son planes de protección circunscritos al ámbito territorial de una comunidad autónoma.

1.3. Los planes de protección civil

Los planes territoriales

Comunidad autónoma	Denominación del plan territorial	Fecha de homologación
Andalucía	PTAND	17-12-1998
Aragón	PROCITER	04-05-1995
Baleares	PLATERBAL	19-10-1998
Canarias	PLATECA	19-12-1997
Cantabria	PLATERCANT	15-07-1999
Castilla y León	PLANCAL	08-05-2003
Castilla-La Mancha	PLATECAM	27-03-2003
Cataluña	PROCICAT	23-02-1995
Comunidad de Madrid	PLATERCAM	15-04-1993
Comunidad Valenciana	–	19-04-1994
Extremadura	PLATERCAEX	13-12-1994
Galicia	PLATERGA	30-09-1994
La Rioja	PLATERCAR	04-05-1995
Navarra	PLATENA	22-02-1996
País Vasco	LABI	18-11-1996
Principado de Asturias	PLATERPA	20-10-2000
Región de Murcia	PLATEMUR	05-06-2002

Planes autonómicos homologados por la Comisión Nacional

1.3. Los planes de protección civil

Los planes especiales

Los **planes de emergencias especiales** son aquellos que se diseñan para riesgos concretos, cuyas características requieren unos métodos técnicos y científicos adecuados para evaluarlos y tratarlos.

Los **planes básicos** son planes de emergencias que se refieren a riesgos derivados de situaciones bélicas y de emergencia nuclear.

Los **planes especiales** se diseñan para hacer frente a diferentes situaciones previsibles.

1.3. Los planes de protección civil

Los planes especiales

Planes básicos

Riesgos derivados de situaciones bélicas

Las funciones de protección civil ante este riesgo se limitan a su actuación en caso de guerra; su planificación ante este riesgo se centra en:

- La **autoprotección de la población**: información a la población sobre normas de actuación en situación de peligro, protección de edificios con elementos de contención, etc.
- El servicio de **alarma**: organización del servicio, información a la población sobre cómo debe responder, etc.
- Los **refugios**: preparación, aprovisionamiento, organización interna, etc.
- La **evacuación, la dispersión y el albergue** de población civil.
- El **socorro, el rescate y el salvamento**.
- La **asistencia sanitaria y social**.
- La **rehabilitación de servicios** públicos esenciales.

1.3. Los planes de protección civil

Los planes especiales

Planes básicos

Riesgo nuclear

El plan vigente es el **Plan Básico de Emergencia Nuclear** (PLABEN) (Real Decreto 1546/2004). El PLABEN se refiere a la respuesta en el exterior de las centrales nucleares (en su interior están vigentes los planes de las propias centrales).

Los planes de emergencia nuclear que se derivan del desarrollo del plan básico son:

- **PENBU**: plan de emergencia nuclear, exterior a la central nuclear de Santa María de Garoña.
- **PENCA**: plan de emergencia nuclear, exterior a la central nuclear de Almaraz.
- **PENGUA**: plan de emergencia nuclear, exterior a las centrales nucleares de José Cabrera y Trillo.
- **PENTA**: plan de emergencia nuclear, exterior a las centrales nucleares de Ascó y Vandellós.
- **PENVA**: plan de emergencia nuclear, exterior a la central nuclear de Cofrentes.
- **PENCRA**: plan de emergencia nuclear del nivel central de respuesta y apoyo.

1.3. Los planes de protección civil

Los planes especiales

Planes especiales

La Norma Básica de Protección Civil establece que se deben elaborar planes de emergencias especiales en aquellos ámbitos territoriales que lo requieran, al menos, para los riesgos siguientes:

- Inundaciones.
- Incendios forestales.
- Sismos.
- Transporte de mercancías peligrosas.
- Volcanes.
- Accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

En función del ámbito territorial que abarcan, podemos diferenciar entre planes especiales de comunidad autónoma, supraautonómicos, municipales, etc.

Protección Civil establece unas **directrices básicas**, que establecen cómo deben ser los planes y qué información deben incorporar.

1.3. Los planes de protección civil

Comunidad Autónoma	Inundaciones		Sísmico		Accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril	
	Denominación del plan	Fecha de homologación	Denominación del plan	Fecha de homologación	Denominación del plan	Fecha de homologación
Andalucía	–	01-12-2004	–	16-12-2008	–	02-12-2004
Aragón	–	19-07-2006	–	03-12-2009	PROCIMER	19-10-1998
Baleares	–	01-12-2004	–	01-12-2004	MERPEBAL	28-04-2005
Canarias			–	03-12-2009	PLATECA	28-04-2005
Cantabria	INUNCANT	24-03-2010			TRANSCANT	20-10-2000
Castilla y León	INUNCyL	24-03-2010			MPCyL	16-12-2008
Castilla-La Mancha	PRICAM	24-03-2010			PETCAM	16-12-2008
Cataluña	INUNCAT	19-07-2006	SISMICAT	05-06-2002	TRANSCAT	15-07-1999
Comunidad de Madrid						
Comunidad Valenciana	–	23-03-1999	–	01-03-2011	–	19-10-1998
Extremadura	NUNCAEX	10-07-2007	–	28-04-2009	TRANSCAEX	02-12-2004
Galicia	–	21-02-2002	–	03-12-2009	TRANSGAL	15-03-2000
La Rioja					TRANSCAR	17-11-2011
Navarra	–	21-02-2002	–	21-07-2011	TRANSNA	28-04-2005
País Vasco	–	23-03-1999	–	10-07-2007	–	09-05-2001
Principado de Asturias	PLANINPA	24-03-2010			PLAMERPA	02-12-2003
Región de Murcia	INUNMUR	10-07-2007	–	19-07-2006	TRANSMUR	15-04-2004

Fuente: web de la Dirección General de Protección Civil

La única comunidad que debe elaborar un plan de emergencia para riesgo volcánico son las Canarias, que lo tiene homologado desde el 3 de diciembre de 2009.

Planes especiales autonómicos homologados por la Comisión Nacional

1.3. Los planes de protección civil

Directriz Básica de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones	Resolución de 31 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior
Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales	Orden de 2 de abril de 1993
Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo sísmico	Resolución de 5 de mayo de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior.
Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril	Real Decreto 387/1986.
Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo volcánico	Resolución de 21 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior.
Directriz Básica de Protección Civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas	Real Decreto 1196/2003

Directrices básicas para la elaboración de planes especiales

1.5. Los planes de autoprotección

El **plan de autoprotección** es el documento en el que figuran las medidas preventivas y las actuaciones previstas ante posibles situaciones de emergencia que puedan ocurrir en un centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia.

- El ámbito se limita a las instalaciones del centro, establecimiento, espacio, dependencia. Por ejemplo, un centro comercial, un estadio deportivo, una fábrica, un aeropuerto, etc.
- La responsabilidad de la elaboración del plan es del titular de la actividad, aunque debe hacerla personal técnico especializado, siguiendo las pautas establecidas por Protección Civil.

La **Norma Básica de Autoprotección** (NBA) de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia (Real Decreto 393/2007) determina qué actividades deben contar con planes de autoprotección y cómo deben elaborarlos.

1.5. Los planes de autoprotección

- **Espectáculos públicos y actividades recreativas.** Lugares, recintos e instalaciones en las que se celebren eventos regulados por la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas que cumplan:
 - Se desarrollen en espacios cerrados con capacidad igual o superior a 2.000 personas, o que tengan una altura de evacuación igual o superior a 28 m.
 - Se desarrollen en instalaciones cerradas desmontables o de temporada con capacidad o aforo igual o superior a 2.500 personas.
 - Se desarrollen al aire libre, con una capacidad igual o superior a 20.000 personas.
- **Actividades sanitarias.** Establecimientos sanitarios con una disponibilidad igual o superior a 200 camas, una altura de evacuación igual o superior a 28 m o una ocupación igual o superior a 2.000 personas.
- **Actividades docentes.** Establecimientos de uso docente destinados a personas con discapacidad física o psíquica o a otras personas que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios, así como cualquier otro establecimiento de uso docente siempre que disponga de una altura de evacuación igual o superior a 28 m, o de una ocupación igual o superior a 2.000 personas.

1.5. Los planes de autoprotección

- **Actividades residenciales públicas.** Residencias y los centros de día públicos destinados a personas mayores, a personas con discapacidad física o psíquica o, en general, a 100 o más personas que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios. También cualquier otro establecimiento de uso residencial público cuya altura de evacuación sea igual o superior a 28 m, o cuya ocupación sea igual o superior a 2.000 personas.
- **Otras actividades.**
 - Todos los edificios que alberguen actividades comerciales, administrativas, de prestación de servicios o de cualquier otro tipo, cuando la altura de evacuación del edificio sea igual o superior a 28 m, o tengan una ocupación igual o superior a 2.000 personas.
 - Las instalaciones cerradas desmontables o de temporada con capacidad igual o superior a 2.500 personas.
 - Las instalaciones de camping con capacidad igual o superior a 2.000 personas.
 - Las actividades desarrolladas al aire libre con un número de asistentes previsto igual o superior a 20.000 personas.